MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-025-2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y MANA CONSTRUCCIONES S.A.S.

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA	MANA CONSTRUCCIONES S.A.S.
CONTRATO	LP-025-2023
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN MARCOS Y SAN JUAN DE BETULIA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE
VALOR	$ 1.413.249.117
PLAZO INICIAL	CINCO (5) MESES
ACTA DE INICIO	29 DE ABRIL DE 2024
MODIFICACIÓN N°1 (Presente modificatoria)	PRORROGAR POR DOS (2) MESES

Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.556.331, en su calidad de Secretario General del Departamento de Sucre, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según resolución de nombramiento número 0016 de fecha 03 de enero de 2024 y acta de posesión del 04 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 del 01 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y representación de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** y por la otra parte, **MARIA JULIA FAYAD PADILLA,** quien actúa como representante de **MANA CONSTRUCCIONES SAS** con NIT 901548710-2, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que el departamento de Sucre suscribió con el CONSORCIO UNIDADES SANITARIAS el contrato de obra No. LP-025-2023, cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN MARCOS Y SAN JUAN DE BETULIA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

2. Que el día 25/06/2024 el contrato LP-025-2023 fue cedido por el CONSORCIO UNIDADES SANITARIAS a MANA CONSTRUCCIONES SAS.

3. Que a la fecha no se han realizado prórrogas ni adiciones en valor al contrato LP-025-2023.

6. *Que, el contratista de obra, mediante oficio No. UNISA-06-2024 del 3 de septiembre de 2024 (anexo), indicó que "(…) es pertinente señalar que surgieron inconvenientes y causas externas que conllevaron al no cumplimiento del cronograma de obra y que hoy nos conlleva a realizar la presente solicitud de prórroga del plazo del contrato, así tenemos entonces que:*

1. Factor climático y condiciones de acceso: las frecuencias de las precipitaciones registradas han presentado aumentos significativos en los meses de ejecución del contrato de obra, lo cual ha limitado las actividades realizadas considerando que el ingreso de materiales se ha visto afectado en gran medida, así como los rendimientos presentados no han podido ser los óptimos para cumplir con el cronograma contractual, generando retrasos en los trabajos que se adelantan, lo cual se puede verificar en la bitácora de obra y los registros diarias reportados por la interventoría.
Así mismo, el suministro de material granular desde las canteras también se ve afectado por su saturación, lo que dificulta la colocación de este, impactando de manera negativa tanto el cronograma como en los costos.
Por otro lado, cabe indicar que el IDEAM ha emitido comunicados de la temporada de lluvias para el Caribe Colombiano, tal como se reporta en diferentes comunicados emitidos por este instituto.
En efecto el IDEAM en su boletín No. 190 de 2024, anunció que existía una probabilidad de 60% para que se desarrollara el fenómeno de la Niña entre junio y agosto del presente año y que aumenta progresivamente, lo cual como pueden observar sucedió, por ejemplo, las lluvias en los meses de junio, julio y agosto presentaron un crecimiento considerable, alterando la normal ejecución de la obra.
Igualmente, el IDEAM en su comunicado especial No. 53 y 001 de 2024, alertó que la National Oceanic and Atmospheric Administration – NOAA predice una temporada de huracanes 2024 en el Atlántico en el atlántico por encima de lo normal con una probabilidad del 85%. Así mismo estableción que la temporada tendría inicio el 1 de junio y se extenderá hasta el 30 de noviembre (…)".

7. Que, el contratista de interventoría, mediante oficio del 4/09/2024 informa que *"(…) Teniendo en cuenta los motivos anteriores, haciendo un análisis de todo lo expresado y tomando referencia de la bitácora de obra, reportes del ideam y registro fotográfico llevado en campo por nuestros profesionales, se obtiene el siguiente concepto como respuesta las causas manifestadas:*
1. Se ha observado a lo largo de la ejecución de la obra, que en los dos frentes se han presentado lluvias que interfieren directa o indirectamente a la ejecución de las actividades, ya que las vías de acceso los frentes de trabajo están en material común, lo cual son afectadas por las condiciones climatológicas que se van presentando.
2. Ejecución de actividades: dada las lluvias en horas nocturnas o en el transcurso del día se han visto afectados los avances en las actividades concernientes a los movimientos de tierra, excavación a mano para el pozo séptico en material común, elaboración de concretos para columnetas o columnas del tanque, así como en el levante de mampostería.
Dado lo anterior, JAVIER JOSE DOMINGUEZ VERGARA actuando como interventor en el contrato LP-025-2023 aprueba la prorroga solicitada por el contratista, por un tiempo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de finalización inicial del proyecto, con el fin de entregar toda la obra a cabalidad, cumpliendo con los estándares de calidad y tiempo proyectados nuevamente.
Igualmente, como quiera que se hace necesario seguir con el seguimiento y vigilancia del contrato de obra en referencia, se solicita prorrogar la interventoría por el mismo término, resaltando que dicha adición en tiempo del contrato de obra y del contrato de interventoría

no generará mayores costos para la entidad contratante por mayor permanencia de interventoría, distribuyendo la dedicación del personal y gastos operacionales que conlleve a asegurar el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo hasta el final de la obra."

8. Que la Secretaría de Infraestructura, mediante oficio No. 800-11-03/SI-2358 de asunto *"Solicitud trámite contractual de prórroga No. 1 de los contratos de la referencia por dos (2) meses"* informa que "*La secretaría de infraestructura en ejercicio de la supervisión que viene realizando a la obra pública en referencia, se permite señalar que, conforme lo informado por la interventoría considera viable técnicamente la ampliación del plazo de ejecución correspondiente, por lo que avala conforme documento adjunto la prórroga solicitada por dos (2) meses y aprobada por la interventoría y de esta manera concluir las actividades contractuales contempladas en el contrato de obra pública.*
Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el articulo 40 de la ley 80 de 1993 (…)
Que la prórroga pretendida persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin el cual, se vería frustrado el fin perseguido por la Entidad Estatal, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria, para garantizar la oportuna e idónea ejecución del contrato.
En atención a lo expuesto anteriormente, esta Secretaría de manera respetuosa solicita a la Subsecretaría de Gestión Contractual de la entidad, se adelanten los trámites administrativos y contractuales correspondientes para la realización del otrosí de prórroga No. 1 del contrato de obra LP-025-2023 y del contrato de interventoría No. CM-013-2023 por dos (2) meses."

9. Que los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, en efecto los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo

10. Que teniendo en cuenta el concepto favorable de la supervisión, ampliará el plazo de ejecución en dos (2) meses, conforme a lo solicitado.

11. Todos los soportes constitutivos de la trazabilidad relacionada en la parte considerativa de este modificatorio hacen parte integral de la misma.

12. Que, vistas las anteriores consideraciones, el Departamento estima la celebración del presente modificatorio al contrato, el cual se sujetará íntegramente a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. La presente MODIFICACIÓN N°1 tiene por objeto prorrogar el plazo estipulado del acuerdo contractual inicial para el cumplimiento del objeto

del contrato LP-025-2023, suscrito entre las partes antes anotadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINO DE PRÓRROGA. El término de prórroga al contrato será de DOS (2) MESES adicionales al plazo de ejecución vigente.

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: El contratista se obliga a ampliar la vigencia de la póliza de la garantía única que ampara el contrato, dentro de los parámetros establecidos en la cláusula 18. GARANTIAS, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación contractual.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo se mantienen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente MODIFICACIÓN se perfecciona con el acuerdo de las partes a través de la plataforma SECOP II.